

LB-07012-F-0000

Luis Beltrán, 4 de marzo de 2026.

Por recibida nueva denuncia remitida por la Comisaría de la Familia de Luis Beltrán. Trátandose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, acumúlase al presente, dejándose debida constancia.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprimase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1 y 3: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las niñas y su grupo familiar es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER medidas protectorias, siendo la misma de CARÁCTER RECÍPROCA:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. entre el Sr. R.Y.A. y la Sra. M.E.M. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF), por el TÉRMINO DE 90 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PRORROGAR las medidas dispuestas oportunamente de: PROHIBICIÓN DE

ACERCAMIENTO del Sr. R.Y.A. hacia sus hijas R.M.B. y R.Y.M.(Art. 148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 2) contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar , conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Al punto 2: Requírase a la Sra. M. que a través de su Defensor oficial acredite sostenimiento y evolución del abordaje ordenado oportunamente.

Proveyendo presentación nro. LB-07012-F-0000-E0096:

Por presentada en el carácter invocado, téngase presente.

Téngase presente constancia de asistencia al abordaje acompañado. Hágase saber.

Atento al estado de autos y a los hechos denunciados, **librese oficio a la SENAF** a fin de que retomen con carácter urgente el acompañamiento e informen a esta judicatura, la metodología de intervención implementada respecto a la situación de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las niñas R., haciéndose saber que es responsabilidad y resorte del organismo adoptar las medidas de protección previstas en los arts. 37, 39, 40 y 41 de la Ley Nacional N° 26.061 y en los arts. 36, 39, 40 y 41 de la Ley Provincial N° 4.109. Todo ello bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de lo normado, conforme lo establece el Art. 42, último párrafo del mencionado cuerpo legal. Cúmplase por secretaría.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta